

Entre los suscritos a saber: De una parte, Luis Alberto Giraldo Fernández, actuando representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente posesionado y facultado para la suscripción del presente instrumento y quien se denominará **el Departamento**, y de la otra, el ingeniero civil Pablo Felipe Araque Gómez identificado con número de cédula 10.234.490 de Manizales, Caldas; portador de tarjeta profesional número 17202-13690 CLD expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura y quien en adelante se denominará **el Contratista**, hemos acordado celebrar el Contrato de Obra Pública que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el pliego de condiciones, los documentos que dieron origen al mismo, y por la Ley:

Primera. Objeto. MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN MEDIANTE BACHEO DE LAS VÍAS DE LA SUBREGIÓN ALTO OCCIDENTE.

Parágrafo Único. El Contratista asume los riesgos previsibles identificados y aceptados con la presentación de su propuesta, no obstante, el Departamento procurará el equilibrio económico del Contrato atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.

Segunda. Alcance y Especificaciones. Conforme el pliego de condiciones del proceso SA-MC-SI-012-2020, el Contratista se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas además de las contenidas en el anexo 1 "Anexo Técnico".

Las principales actividades y sus cantidades, que se deben desarrollar en la ejecución del proyecto son:

ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD
	GENERAL	PARTICULAR			
600,1,1	600		Excavaciones varias sin clasificar	m3	38.0
420.1	420		Riego de imprimación	m2	2550.0
330.1	330		Base granular tipo A (no incluye transporte)	m3	54.0
450.1	450		MDC2 para bacheos mecanizados	m3	76.0
900.3	900		Acarreo en vehículo automotor	m3/km	11669.0
		P1	MDC2 para bacheo manual	m3	48.0
		P3	Implementación del protocolo de bioseguridad (Inmodificable)	gl	1.00

Parágrafo Único. Para efectos de recibo a satisfacción de la obra, el Departamento verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas aquí señaladas y en el anexo 1 "Anexo Técnico", so pena de la afectación de la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de las demás a que pudiere haber lugar.

Tercera. Cuantía. Atendiendo la oferta económica del Contratista, la cuantía del Contrato asciende a CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$151.849.121), suma que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos imputables a la oportuna y correcta ejecución del Contrato. Para efectos de guarda del interés público, a continuación, se detallan los precios unitarios contenidos en la misma:

Ref. Artículo	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	Excavaciones varias sin clasificar	m3	38	\$ 34,098.00	\$ 1,295,724.00
2	Riego de imprimación	m2	2550	\$ 4,022.00	\$ 10,256,100.00
3	Base granular tipo A (no incluye transporte)	m3	54	\$ 113,003.00	\$ 6,102,162.00
4	MDC2 para bacheos mecanizados	m3	76	\$ 969,093.00	\$ 73,651,068.00
5	Acarreo en vehículo automotor	m3/km	11669	\$ 1,607.00	\$ 18,752,083.00

Ref. Artículo	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
6	MDC2 para bacheo manual	m3	48	\$ 843,221.00	\$ 40,474,608.00
7	Implementación del protocolo de bioseguridad (Inmodificable)	gl	1	\$ 1,317,376.00	\$ 1,317,376.00
				Total	\$ 151,849,121.00

Cuarta. Forma de Pago. El Departamento pagará el contrato a precios unitarios. Con un anticipo equivalente al 20% del valor del contrato. El 80% restante mediante pagos parciales, dependiendo la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible. previa entrega de los informes de las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y se liquidarán sobre el 40 % del valor de la factura.

Parágrafo Primero. Según el artículo 91 de la ley 1474 de 2011, los contratos de menor cuantía o de mínima cuantía, están exonerados de constituir fiducia o patrimonio autónomo para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo, sin embargo como el anticipo son recursos de las entidades públicas y para garantizar que ese dinero entregado como anticipo se destine a la ejecución de la obra, el contratista debe abrir una cuenta separada, no conjunta, a nombre del contratista identificada ante la entidad bancaria, como cuenta del anticipo del este contrato, en todo caso, el contratista deberá presentar la relación, previa de los gastos de anticipo, la cual debe ser avalada por el supervisor. *Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al tesoro."*

Parágrafo Segundo. El valor de los posibles imprevistos sólo será cancelado previa demostración de la existencia de los mismos.

Parágrafo Tercero. El Departamento tan sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Parágrafo Cuarto. El Contratista asume el costo de las siguientes estampillas departamentales calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la liquidación de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista. De igual forma, el contratista asume el costo del impuesto correspondiente a la contribución especial de obra pública (5%).

Quinta. Término de Ejecución. Sesenta (60) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Sexta. Obligaciones Específicas del Contratista. De conformidad con las etapas señaladas en el pliego de condiciones, el Contratista contrae las siguientes obligaciones específicas:

6.1. Etapa Preconstructiva:

- 6.1.1. Validar ante la supervisión del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles a la legalización del Contrato, el cronograma y el plan de inversión para la ejecución de la obra.
- 6.1.2. Cumplir las obligaciones del sistema integral de seguridad social del personal a su cargo conforme las disposiciones aplicables en la materia.
- 6.1.3. Implementar oportunamente el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional formulado para la obra, informando los avances y actividades desarrolladas frente al mismo.
- 6.1.4. Realizar la revisión y/o inspección de la zona objeto de la intervención.

6.2. Etapa Constructiva:

- 6.2.1. Velar el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
- 6.2.2. Minimizar los riesgos e impactos que la obra genere, tanto sobre la comunidad aledaña a la misma, como sobre el medio ambiente.
- 6.2.3. Informar oportunamente y por escrito al supervisor los accidentes de trabajo que se presenten con ocasión de la ejecución de la obra, incluyendo en dicho informe el análisis de la situación y las acciones adoptadas para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.

- 6.2.4. Cumplir las normas en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del personal a su cargo durante la ejecución del Contrato, siendo su responsabilidad establecer los riesgos inherentes a la obra, así como la implementación de los procedimientos que permitan su minimización y control.
- 6.2.5. Adoptar medidas objetivas y medibles para minimizar el impacto de la obra y/o las actividades conexas a la misma sobre los recursos naturales (agua, aire, flora y fauna).
- 6.2.6. Cumplir la reglamentación vigente en materia de señalización asociada a la ejecución de la obra.
- 6.2.7. Velar la protección integral del personal a su cargo asegurando la dotación adecuada para tal fin.
- 6.2.8. Cumplir con lo dispuesto por Corpocaldas en los artículos 5, 13, y 19 de la Resolución 0472 de 2017 en cuanto a la reincorporación de materiales reciclados en obras civiles, así como el registro de las mismas ante dicha autoridad ambiental, velando en todo momento de la ejecución por la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 6.2.8. Asumir el pago de los servicios públicos consumidos con ocasión de la ejecución de la obra, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención de mismos cuando hubiere lugar a ello.

Parágrafo Único. La anterior enumeración no puede entenderse en detrimento del interés público, por tanto, el Contratista deberá acatar cualquier otra disposición que resulte aplicable a la ejecución del objeto del Contrato.

Séptima. Obligaciones Generales del Contratista. Sin perjuicio de las obligaciones especiales señaladas en la cláusula anterior, serán obligaciones generales del Contratista las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del contrato dentro del plazo fijado por el Departamento.
2. Disponer en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la ejecución del Contrato dentro de los más altos estándares de calidad.
3. Diligenciar los formatos y documentos señalados por el Departamento durante la ejecución del Contrato.
4. Asumir integralmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal afecto a la ejecución del Contrato, incluidos subcontratistas si hubiere lugar a ello, aclarando que no existirá vínculo laboral alguno entre su personal y el Departamento.
5. Realizar oportunamente sus aportes al sistema integral de seguridad social conforme las cuantías que fije el ordenamiento vigente.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.
7. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento en armonía con los términos que para tal efecto le fije Departamento.
8. Ejercer en todo momento su buen criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos, buscando siempre la prevalencia del interés público.
9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información asociada a la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las excepciones de Ley o de las funciones de los órganos de control.
10. Proporcionar al supervisor del Contrato la información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones cuando ésta le sea requerida.
11. Participar en las sesiones y/o comités convocados por el Departamento y/o el supervisor para el control de la obra, incluyendo la exhibición de los soportes documentales que le sean requeridos para tal fin.
12. Presentar oportunamente ante el supervisor en condiciones de calidad y suficiencia de contenido para su revisión, aprobación y firma, las pre-actas de medición de cantidades de obra, las actas de corte de obra valoradas, y el acta de entrega final de la misma, entendiendo éstas como requisitos de pago.
13. Llevar el registro documental y fotográfico de la ejecución del Contrato de acuerdo con los formatos y las disposiciones que para tal efecto establezca el Departamento.
14. Presentar ante el Departamento, conforme las disposiciones presupuestales y/o tributarias aplicables en la materia, las facturas y soportes necesarios para efectos de pago.
15. Suscribir las actas de inicio, terminación (entrega y recibo a satisfacción de obra donde consten cantidades y condiciones finales para su entrega suscrita por Contratista y el supervisor) y liquidación del Contrato dentro de los plazos señalados y formalidades señalada por el Departamento.

Octava. Derechos del Contratista. Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, resultará derecho principal del Contratista recibir la remuneración derivada de la ejecución del mismo, no obstante, en

consecuencia, el Departamento prestará la colaboración que resulte necesaria para el oportuno cumplimiento del Contratista.

Novena. Obligaciones del Departamento. Sin perjuicio de las demás que le imponga el ordenamiento jurídico, serán obligaciones generales del Departamento las siguientes:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del Contrato y exigir al Contratista el cumplimiento del mismo a través de la supervisión designada para tal efecto.
2. Entregar al Contratista los documentos e información que obre en sus archivos cuando resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Realizar oportunamente los pagos pactados en beneficio del Contratista.

Décima. Derechos del Departamento. Atendiendo la prevalencia del interés público, resultarán derechos del Departamento:

1. Revisar, rechazar, ajustar y modificar las actas de obra, incluida la posibilidad de solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar para guarda de su interés patrimonial.
2. Ejercer las cláusulas excepcionales que precave el ordenamiento con independencia del contenido del presente Contrato.
3. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas y penal como mecanismo de apremio para asegurar la correcta y oportuna ejecución del objeto del Contrato.

Décima primera. Declaraciones del Contratista. En armonía con el desarrollo del proceso que dio origen al presente Contrato, el Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y que recibió oportunamente las respuestas a que hubo lugar de parte del Departamento.
3. Que conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción anexo al pliego de condiciones.
4. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5. Que se encuentra a paz y salvo ante el sistema integral de seguridad social.
6. Que el valor contenido en su oferta económica incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Décima segunda. Responsabilidad. El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto, por tanto, será responsable por los daños que pudieren ocasionar sus empleados y/o consultores, y los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al Departamento con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Décima tercera. Independencia. El Contratista resulta independiente del Departamento, por lo tanto, no es su representante, agente o mandatario, y en consecuencia, no posee facultad alguna para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la administración, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones de ninguna índole a cargo del Departamento.

Décima cuarta. Vigilancia y Control. El Departamento vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista por conducto del supervisor Jhon Jairo Barahona García, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas identificado con cedula de ciudadanía numero 15.915.981, misma que tendrán a cargo las funciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables para guarda de la moralidad administrativa y del interés público.

Décima quinta. Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del Contrato. Conforme los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el Contrato cuando resulte necesario para asegurar que el Contratista cumpla con el objeto del mismo.

Décima sexta. Multas. En armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento podrá imponer multas al Contratista por mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En guarda del

debido proceso, y en armonía con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, mediará informe del supervisor donde consten los fundamentos del incumplimiento, a cuyo cargo la administración podrá imponer multas de hasta el uno por ciento (1%) de la cuantía fijada en la tercera cláusula por cada obligación incumplida, precisando que si durante la ejecución del Contrato la sumatoria de las multas aplicadas excede el 10% del misma, el Departamento podrá declarar su caducidad.

Décima séptima. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, el Contratista pagará al Departamento, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor fijado en la tercera cláusula, entendiendo dicha suma como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la posibilidad de cobro de los perjuicios adicionales que resulten probados. Dicho valor podrá ser compensado con cargo a las sumas que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato conforme las reglas del Código Civil en la materia. Por tanto, el Contratista autoriza al Departamento con la suscripción del presente instrumento a apropiarse en su beneficio la suma aquí señalada, así como cualquiera otra que pudiese adeudar con ocasión de la ejecución del Contrato sin perjuicio del derecho de la administración de acudir a la jurisdicción coactiva.

Décima octava. Caducidad. Conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá declarar la caducidad del Contrato cuando advierta omisiones o hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, y en particular, cuando éstos puedan conducir a su paralización. En tal caso, el Departamento dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo motivado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin que hubiere lugar a indemnización para el Contratista, quien hará acreedor a las demás sanciones previstas en el ordenamiento.

Décima novena. Cesiones. El Contratista no podrá ceder, ni parcial ni totalmente, las obligaciones o derechos surgidos con ocasión de la celebración del presente Contrato sin mediar autorización previa, expresa y escrita de parte del Departamento. Por lo tanto, si el Contratista fuere objeto de fusión, escisión o cambio de control, se obliga a informar previamente al Departamento.

Vigésima. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo, cuando las mismas sean el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente invocado y constatado de conformidad con las reglas que imponga el ordenamiento vigente.

Vigésima primera. Garantías de Cumplimiento. Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir a favor del Departamento garantía de cumplimiento que ampare:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% del monto que el contratista reciba por este concepto
Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	20% del valor del contrato

Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra	30% del valor del contrato
Garantía de responsabilidad civil extracontractual	Igual al período de ejecución del contrato.	200 SMMLV

Parágrafo Único. El Contratista deberá constituir la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato, comprometiéndose a mantener vigente la misma durante el término de ejecución, so pena de que el Departamento declare el incumplimiento del mismo.

Vigésima segunda. Indemnidad. El Contratista se obliga a mantener indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o incumplimiento de las estipulaciones aquí pactadas, obligándose a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y/o omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, y hasta por la cuantía del Contrato. Igualmente, el Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento por cualquier prestación de carácter laboral nacida del incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros vinculados a la ejecución del Contrato.

Vigésima tercera. Solución de Controversias. Las controversias que pudieren surgir entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, suspensión, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que resulten aplicables para el Departamento.

Vigésima cuarta. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato constarán por escrito y se entenderán efectuadas sólo si son realizados a través de los canales dispuestos para tal efecto en la plataforma del Secop.

Vigésima quinta. Perfeccionamiento y Ejecución. El Contrato requerirá para su perfeccionamiento de la firma del documento contentivo del presente acuerdo de voluntades, y de la acreditación del Contratista de hallarse a paz y salvo por cualquier concepto de aportes al sistema integral de seguridad social; y para su ejecución, de la aprobación del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento, y de la aprobación de la garantía de cumplimiento señalada en la vigésima primera cláusula por parte del Departamento.

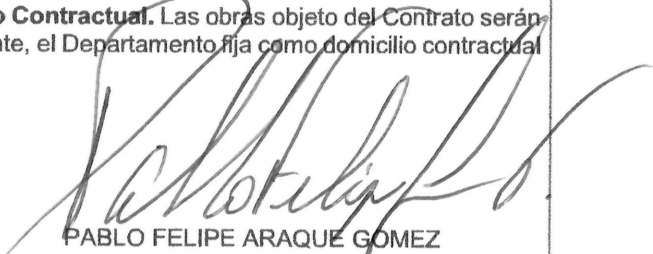
Vigésima sexta. Registro y Apropiación Presupuestal. En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro y la reserva presupuestal con la cual honrará las obligaciones patrimoniales derivadas de la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, el Departamento expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500012960 por un valor de \$1.255.750.401 de fecha 13 de mayo del 2020. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente Contrato a menos que quede libre del compromiso aquí pactado.

Vigésima séptima. Anexos del Contrato. Atendiendo la naturaleza del proceso licitatorio que le dio origen, los siguientes documentos harán parte integral del presente Contrato: **a.** Los estudios y documentos previos; **b.** El pliego definitivo de condiciones del proceso SA-MC-SI-012-2020, incluidos sus anexos, adendas y cualquier otro documento del proceso; **c.** La propuesta presentada por el Contratista. Sin perjuicio del principio de legalidad y del derecho al debido proceso, el Contratista admite que cualquier posible contradicción y/o vacío que pueda advertirse en el contenido de dichos documentos durante la ejecución del Contrato, será interpretado por el Departamento en guarda del interés público amparo del artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

Vigésima octava. Liquidación. Suscrita el acta de recibo final de obra, las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes. Si el Contratista no concurre a la liquidación dentro de los términos aquí establecidos, o si las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido el acta, el Departamento practicará la liquidar unilateral del Contrato de conformidad con los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 11150 para tal efecto.

Vigésima novena. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual. Las obras objeto del Contrato serán ejecutadas en el Departamento de Caldas, no obstante, el Departamento fija como domicilio contractual el municipio de Manizales.


LUIS ALBERTO GIRALDO FERNANDEZ
Secretario de Infraestructura


PABLO FELIPE ARAQUE GOMEZ
Contratista

Proyectó:


Carolina Samacá Gutiérrez.
Abogada contratista
Secretaría de Infraestructura Gobernación de Caldas